

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 25 DE JULIO DE 1962

Nº 14.680

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución Nº 42 de 12 de julio de 1962, por la cual se aprueban reformas a unos estatutos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución Nº 5 de 9 de abril de 1962, por la cual se otorga una concesión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avinos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 42.—Panamá, 12 de julio de 1962.

El Dr. Manfredo Engel, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-27, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se aprueben las reformas introducidas a los Estatutos originales de la sociedad Beneficencia Israelita de Panamá, que tiene Personería Jurídica concedida mediante resolución número 234 de 14 de julio de 1944. Entre las reformas solicitadas a los mencionados Estatutos está la del cambio de nombre de la sociedad, la cual en adelante se llamará "Beneficencia Israelita Bet-El".

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia de los Estatutos reformados;
- 2) Copia del Acta de la sesión durante la cual se aprobaron las reformas a los Estatutos originales.

Del estudio verificado se colige que las reformas introducidas a los estatutos originales no alteran fundamentalmente las actividades básicas, manteniendo fines netamente cívicos y sin ánimo de lucro que en nada pugnan con la Constitución Nacional ni con las leyes vigentes que rigen la materia.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a la sociedad denominada "Beneficencia Israelita Bet-El", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos civiles tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Obras Públicas

OTORGASE UNA CONCESION

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 5.—Panamá, 9 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de octubre de 1961, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, dictó la Resolución Nº 2, por medio de la cual se recomendó la Adaptación de la Empresa Hidro-Eléctrica de La Chorrera, S. A., al Decreto Ley número 51 de 27 de septiembre de 1958,

RESUELVE:

Otorgar concesión en el ramo de electricidad a la Empresa Hidro-Eléctrica de La Chorrera, S. A., con domicilio en La Chorrera, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera. El objeto de esta concesión es el derecho al desarrollo de actividades de la industria eléctrica que comprenden generación de energía eléctrica por medios hidráulicos y térmicos, transformación, transmisión, distribución y venta, destinándose la energía que se genera a la satisfacción de servicios públicos dentro de la zona de explotación.

Segunda. El Concesionario dispone para el objeto de la presente concesión, de una planta generadora de energía eléctrica por medios hidráulicos y térmicos, compuesta por dos turbinas "James Laffel" de 62.5 Kva, 2,400 voltios, 60 ciclos y 31.3 Kva, 2,400 voltios, 60 ciclos, respectivamente; tres unidades diesel "Fairbanks Morse", cada una de 375 Kva, 2,400 voltios, 60 ciclos; una unidad diesel "Blackstone" de 125 Kva, 2,400 voltios, 60 ciclos; tres unidades diesel "Caterpillar", cada una de 100 Kva, 2,400 voltios, 60 ciclos y una unidad "Wackshaw" de 90 Kva, 240 voltios, 60 ciclos; asimismo dispone de los aparatos de control y de las líneas de transmisión y distribución correspondientes.

Para la generación de energía eléctrica por medios hidráulicos utilizan aguas mansas del Río

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-8271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Caimito, que existe en el Municipio de La Chorrera.

Tercera: Los citados equipos se encuentran ya instalados y en operación en La Chorrera, Provincia de Panamá, obligándose el Concesionario a mantener sus obras o instalaciones en condiciones adecuadas para una prestación satisfactoria de los servicios previstos en la presente concesión y a realizar la ampliación de esas obras e instalaciones en la proporción adecuadas para llenar los mismos fines.

Cuarta. La duración de esta concesión será de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del contrato de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ley Número 31 de 27 de septiembre de 1958.

Quinta. El Concesionario queda obligado al cumplimiento del Decreto Ley Número 31 de 27 de septiembre de 1958 y su Reglamento, y adquiere y contrae los derechos y obligaciones que en ellos se establecen, en lo relativo al objeto de esta concesión.

Igualmente el Concesionario queda obligado a cumplir con las leyes que dispone sobre el uso de las aguas.

Sexta: El Concesionario queda obligado a proporcionar servicios en toda la zona comprendida dentro del Distrito de La Chorrera durante el lapso de esta concesión, de conformidad con el Decreto Ley Número 31 de 27 de septiembre de 1958 y su Reglamento. El área inicial de la explotación de servicio público de electricidad será la ciudad de La Chorrera y sus alrededores.

Las áreas aquí descritas se indicarán en un plano debidamente suscrito por el Director General de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos y el Concesionario. Dicho plano formará parte integrante del contrato de concesión.

Séptima. El Concesionario contrae el compromiso de proporcionar un servicio en condiciones eficientes, dentro de la zona a que se refiere la cláusula sexta de la presente, a todo el que lo solicite, según lo establecido en los preceptos relativos del Decreto Ley Número 31 de 27 de septiembre de 1958 y su Reglamento.

Octava. Para los efectos de esta Resolución, se considera como monto del capital inicial de la

concesión, la suma de Doscientos treinta y ocho mil setecientos quince balboas con dos centésimos (B/238,715.02), que es la que se desprende de los libros de la Empresa Hidro-Eléctrica de La Chorrera, S. A., a fecha de 30 de junio de 1961. Una vez que se haya hecho la revaluación de los bienes comprendidos en el Artículo 42 del Decreto Ley Número 31 de 27 de septiembre de 1958, y al tenor del Artículo 136 del mismo, se hará la fijación del monto del capital inicial por medio de Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

Novena: El Concesionario no podrá traspasar, enajenar o arrendar, en todo o en parte, la presente concesión sin la previa aprobación por Resolución Ejecutiva o por Resuelto del Ministerio de Obras Públicas, respectivamente, y con base en los estudios y recomendaciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

Décima: Se reconocen al Concesionario todos los derechos y servidumbres con que ha venido prestando servicio hasta la fecha de esta Resolución y todos los que en su fuoror se desprendan del Decreto Ley Número 31 de 27 de septiembre de 1958 y del Decreto Nº 535 de 14 de mayo de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, para la prestación de los servicios propios de la presente concesión.

Décima primera: De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Ley Número 31 de 27 de septiembre de 1958, son de utilidad pública las obras y servicios del Concesionario, amparados por la presente concesión.

El Concesionario tendrá, asimismo, derecho a ocupar predios rústicos o urbanos de propiedad particular cuando sea necesario, a juicio de la Comisión y mediante los convenios correspondientes con los propietarios para la ejecución de las expresadas obras. En caso de oposición de los propietarios, procederá a juicio del Ministerio de Obras Públicas la ocupación temporal, total o parical, la limitación de derechos de dominio, o la expropiación, de acuerdo con las disposiciones de la ley respectiva.

El Concesionario tendrá también derecho para obtener las servidumbres legales que fueren necesarias para los fines de esta concesión.

Décima segunda: Las condiciones generales de esta concesión y los derechos y obligaciones inherentes a la misma, serán las que el Decreto Ley número 31 de 27 de septiembre de 1958 y su Reglamento determinen para servicio público de electricidad.

Además de cumplir con dichas condiciones generales, el Concesionario se sujetará a las siguientes condiciones especiales:

1º) Cumplir con los proyectos de ampliación de sus instalaciones, presentados a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

2º) Las tarifas provisionales de servicio público de electricidad que aplicará el Concesionario en la zona de concesión, serán las que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos

autorice. Dichas tarifas provisionales, debidamente suscritas por el Director General de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos y el Concesionario, formarán parte integrante del contrato de concesión.

Las tarifas arriba mencionadas tendrán carácter provisional y, por lo tanto, estarán sujetas a cambio tan pronto la Comisión haga el respectivo estudio tarifario.

Décima tercera. Los proyectos de ampliación a que se refiere el inciso 1º) de la cláusula Décima Segunda, serán los que se describen a continuación:

Línea de Transmisión: Subir la actual línea de transmisión de 2,400 voltios a 13,200 voltios y continuarla desde el Hospital Nicolás A. Solano hasta Puerto Caimito si fuere costeable. Este trabajo se iniciará inmediatamente.

Distribución Primaria. El actual sistema de distribución primaria en la ciudad de La Chorrera se reconectará a 2,400/4,160 voltios, con protección de religadoras en cada fase. Se mejorarán las líneas reemplazando postes y aisladores inadecuados, proveyendo protección satisfactoria y reguladores automáticos de voltaje. Se agregarán dos circuitos más a fin de proveer mayores margen para el aumento de consumo y mayor seguridad del servicio. Este trabajo se iniciará al terminar el segundo año de la concesión.

Distribución Secundaria. Se reforzarán los circuitos de distribución secundaria para brindar a cada consumidor el voltaje adecuado, de acuerdo con las normas de seguridad exigidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos. Además, se agregarán nuevos circuitos secundarios en La Chorrera y alrededores, de acuerdo con el crecimiento de la población y se instalará un sistema de distribución secundaria en Puerto Caimito. Este trabajo se iniciará al terminar el segundo año de la concesión.

Generación. Se instalará de inmediato, otra unidad generadora de 375 Kva, con lo cual la Planta tendrá tres unidades como base para su operación. En el año de 1964 se instalará una unidad adicional de 1,000 Kva. Se retirarán del servicio las unidades Diesel más pequeñas, con excepción de la unidad "Blacstone" de 125 Kva.

Alumbrado Público. Se modernizará el alumbrado público a lo largo de la Calle Principal de La Chorrera, usando lámparas de Mercurio de tipo aprobado por la Comisión. Este trabajo se iniciará al terminar el segundo año de la concesión.

Décima cuarta: El suministro total de energía eléctrica por el Concesionario en el área de su concesión, deberá haberse aumentado hasta la cantidad de cuatro millones ochocientos mil kilovatios hora (4.800.00 k.v.a.h.) por año, durante el quinto año de esta concesión.

Décima quinta: Toda modificación o ampliación de las obras e instalaciones estarán sujetas a lo que dispone el Decreto Ley Número 31 de 27 de septiembre de 1958 y su Reglamento, y también el Código Eléctrico Nacional que preparará

la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

Décima sexta: El Concesionario queda obligado a efectuar ampliaciones o modificaciones de las obras e instalaciones cuando éstas no cumplan con lo que dispone el artículo anterior o cuando sin perjuicio del Concesionario así lo exija el interés social.

Décima séptima: El Concesionario estará obligado a comunicar a la Comisión la fecha de iniciación de las obras de ampliación y terminará dichas obras dentro de un plazo razonable, convenido anteriormente entre el Concesionario y la Comisión.

Décima octava: La potencia máxima para uso industrial que debe suministrarse con el carácter de servicio público a cada cliente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º del Decreto Ley Número 31 de 27 de septiembre de 1958, será el medio por ciento (1/2%) de la capacidad generadora total del Concesionario. El Concesionario está obligado a suministrar dicha potencia y puede aumentarla si esto no perjudica el consumo público en general.

Décima novena: La caducidad de esta concesión se declarará, a pedido de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, mediante Resolución Ejecutiva a través del Ministerio de Obras Públicas, en los siguientes casos:

1º Cuando no se inicien o no se terminen las obras e instalaciones comprendidas en el plan inicial de la concesión, de acuerdo con los proyectos aprobados y dentro de los plazos señalados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

2º Cuando se varíe sin autorización del Gobierno el objeto para el cual fué otorgada la concesión.

3º Cuando el Concesionario traspase o enajene los bienes propios de la concesión o permita su utilización por terceros para fines extraños a la misma, sin obtener autorización previa del Gobierno.

4º Cuando se interrumpan totalmente sin causa justificada, los servicios públicos a que esté destinada la concesión durante doscientas (200) horas acumuladas en el transcurso de un año.

5. Cuando se declare la quiebra del Concesionario.

Vigésima. Esta concesión de servicio público de electricidad adquiere carácter contractual cuando el solicitante acepte por escrito y con firma legalizada, los términos de la presente Resolución otorgatoria. El contrato correspondiente debe constar por escritura pública.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas.

MAX DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Chick Master Incubator Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el 3212 West 25th Street, Ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

CHICK MASTER

Dicha marca fue usada por primera vez en el país de origen en julio de 1939 y sirve para amparar y distinguir en el comercio maquinarias y aparatos diversos y sus componentes no comprendidos en las otras clases, particularmente aparatos para la incubación de aves de corral, correspondiente a la clase Nº 22.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro del Perú, No. 60,896 válido por diez años que vencerán el 24 de octubre de 1971.

Panamá, 9 de mayo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Kirsch Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y domici-

liada en Sturgis, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

KIRSCH

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio varillas ajustables y cortinas hechas a la medida y travesaños, carrilera, partes, accesorios y ajustes, ganchos para cortina y colgadura y anillos; partes de ferretería para colgaduras, accesorios y encajes, ferretería decorativa para cortinaje, partes, accesorios y encajes, en Clase 13 de los Estados Unidos de América.

Dicha marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 707.112 de 15 de noviembre de 1960, válido por un periodo de veinte (20) años; d) Poder a nuestro favor; y e) Declaración.

Panamá, 3 de mayo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Nibbit Products Association Ltd., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza y con domicilio en Witikonstrasse 66, Zurich, Suiza, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante y que consiste en las palabras

NIBBIT

separadas por un guión escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de papas cortadas en forma alargada. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 17

de junio de 1950, en el comercio internacional desde el 31 de agosto de 1951 y en Panamá será usada oportunamente.

Se acompaña: 1) Certificado registro en el país de origen; 2) Declaración jurada; 3) Poder; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 23 de mayo de 1962.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Thera-chemie Chemisch Therapeutische, Gesellschaft MGH., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania y con domicilio en el Düsseldorf, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

POLY COLOR

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de medios para el cuidado del cuerpo y la belleza. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el primero de diciembre de 1953, en el comercio internacional desde el 5 de febrero de 1954 y en Panamá será usada oportunamente.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración jurada; 3) Poder; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 3 de mayo de 1962.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la reducción catalítica de 6-Hidroxi Hidronaftagenos, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de patente en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires (ratificada por la Ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con el número de Serie 694,483 del 5 de noviembre de 1957 y número de Serie 751,180 presentada el 28 de julio de 1958.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Jerry Robert Daniel McCormick y Elmer Raymond Jensen, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados en New City y Nanuet, respectivamente, en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de cesión que se acompaña, a la American Cyanamid Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) documento de cesión; d) copias certificadas de las solicitudes de patente en los Estados Unidos de América; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 30 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Céd. Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nue-

va York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la preparación de nuevos compuestos de la serie de las tetraciclinas.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 1º de marzo de 1957 por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie No. 643,227), y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 28 de febrero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos compuestos terapéuticos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Lee Cannon Cheney y Charles Truman Holdrege, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 31 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 3-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Standard Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento de recuperación de acrilonitrilo, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 14 de agosto de 1959, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie No. 833,670) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a los señores James Daniel Idol, Jr., Arthur James y Evelyn Jonak, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados en Shaker Heights, Akron y Cleveland, respectivamente, en el Estado de Ohio, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de cesión que se acompaña, a The Standard Oil Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) documento de cesión de los inventores; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 5 de agosto de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado, de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para la preparación de sales metálicas de ácidos fosfínicos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 5 de agosto de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado, de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas drogas sulfa y procedimiento para obtenerlas, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de patentes en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con los números de series 853.722 y 853.723 presentadas el 18 de noviembre de 1959.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Robert Gordon Shepherd y William Edgar Taft, ciudadano estadounidense el primero y domiciliado en Cambridge, Inglaterra, y ciudadano canadiense el segundo, domiciliado en New City, Nueva York, ambos químicos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 6 de julio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gillette Industries Limited, compañía del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, domiciliada en Middlesex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con instrumentos para cortar, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Panamá, 22 de julio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Shell" Research Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, conta-

dos a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método y aparato para tratar la superficie interior de un depósito, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John George Robinson, ciudadano británico, domiciliado en Carshalton Beeches, Surrey, Inglaterra; Johan George Albert Bitter, ciudadano holandés, domiciliado en Amsterdam, Países Bajos; y Jan Avier Van der Giessen y Arie Peiter Den Hartog, ciudadanos holandeses, domiciliados en Delft, Países Bajos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña, a Shell Research Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 17 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con preparación terapéutica, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 4 de agosto de 1958 por haber hecho dos solicitudes en los Estados Unidos de América en esa fecha (Series Nos. 753,068 y 753,072) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Frank Harold Buckwalter y Alphonse Peter Granatek y a Sofía Duda, ciudadanos estadounidenses, domiciliados todos en el Estado de

Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 16 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

E. I. du Pont de Memours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos derivados de uracilo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Raymond Wilson Luckenbaugh, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Wilmington, Delaware, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a E. I. du Pont de Memours and Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 16 de agosto de 1962, para la impresión de trescientos mil (300.000) Sellos Postales Aéreos Conmemorativos a los 50 Años de Fundación de la U. P. A. E., para uso de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 6 de julio de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos (2) sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 16 de agosto de 1962, por el suministro de dos (2) Motores de 18.9 H. P. enfriados por agua para la rehabilitación de perforadoras de pozos, solicitados por el Servicio de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 6 de julio de 1962.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de treinta (30) camiones de volquete de cinco (5) yardas cúbicas de capacidad, dos (2) camiones mulas y dos (2) trailers de plataforma baja, cuyo equipo se comprará con un préstamo del Eximbank.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo previsto en los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo dispuesto en la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 11 de julio de 1962.

MAX DELVALLE,

Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta las once (11:00) en punto de la mañana del día diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del

Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de cuatro (4) Sedanes, modelo standard, de cuatro (4) puertas.

La licitación se regirá por lo dispuesto en la parte pertinente del Código Fiscal, por lo previsto en los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo ordenado en la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 11 de julio de 1962.

MAX DELVALLE,

Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta el día 9 de agosto de 1962, a las 9:00 se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 6 de julio de 1962.

Olga Yolanda M. de Conte,

Subjefe del Departamento de Compras,
Encargada.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta el día 20 de agosto de 1962, a las 9:00 se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 17 de julio de 1962.

Olga Yolanda M. de Conte,

Subjefe de Departamento Compras,
Encargada.

(Única publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 13 de agosto de 1962, se recibirán en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraizán, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, propuestas para la compra individual de uno o más lotes de la Urbanización Paitilla, con base a la Escuela de Valores aprobada por el IVU.

Los planos de localización y condiciones de venta de los lotes podrán ser obtenidos en la Secretaría General del Instituto de Vivienda y Urbanismo durante los días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a. m. 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m., a partir del lunes 16 de julio de 1962. Panamá, 9 de julio de 1962.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

Hasta el día 27 de julio, a las 10:00 a. m., se recibirán propuestas en el despacho del Director General de la Institución para el suministro de un vehículo.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en los altos de la esquina de Avenida 7ª España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Juan Alberto Morales,
Director General.

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

Por decisión adoptada por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), se notifica por este medio a los interesados y al público en general, que la licitación para el suministro de productos asfálticos que debía celebrarse el 26 de julio de 1962, ha sido pospuesta indefinidamente.

Panamá, 17 de julio de 1962.

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Elisa Olivares U., Secretaria ad-int del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por el señor Jacobo Galdá de María, para obtener autorización judicial para vender la finca de sus menores hijos Guadalupe De María y Arturo De María, se ha señalado el día quince (15) de agosto próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de dicha finca. A continuación se describe el bien inmueble mencionado:

"Finca Nº 10.793. Inscrita en el Registro Público al Folio 530. del Tomo 325 de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de una superficie de 399 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, limita con el lote Nº 4, propiedad de la señora de María, y mide 10 metros 201 milímetros; por el Sur, limita con calle en proyecto, hoy Via Brasil, y mide 10 metros 303 milímetros; por el Este, limita con lote de propiedad de Carlos Riera Pinilla y mide 40 metros 425 milímetros; y por el Oeste, limita con el lote Nº 3, propiedad de Rogelio Anguizola y mide 39 metros 71 centímetros."

Servirá de base para el remate la suma de tres mil seiscientos balboas (B/ 3,600.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de ser llevada a cabo el día hábil si horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La Secretaria, ad-int,

ELISA OLIVARES U.

L. 1,588

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Se recibirán propuestas individuales o por lote, hasta las 3:00 p. m. del día sábado 4 de agosto de 1962, en las oficinas del Departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico en Chitré, Provincia de Herrera, para la compra de Equipo Agrícola de segunda mano, perteneciente a la Institución y que se encuentra a la vista del público para su inspección en el lugar arriba mencionado.

Las propuestas deben ser presentadas en papel sellado con timbre de Soldado de la Independencia, en sobre sellado y de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y del Decreto Ejecutivo Nº 170 del 2 de septiembre de 1960; deberán incluir una garantía de 10% del valor de la cantidad propuesta para garantizar la postura.

Los pliegos de especificaciones al igual que la lista de las unidades presentadas a remate pueden retirarse durante las horas hábiles en las Oficinas del Instituto de Fomento Económico de las Ciudades de Panamá, Chitré, Penonomé, Santiago y en las Centrales de Mecanización Agrícola del I. F. E. en Aguadulce y David.

Panamá, 16 de julio de 1962.

Instituto de Fomento Económico,

JOSE MARIA SANCHEZ B.,
Gerente General.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que el señor John Michael Raisman, representante legal de la empresa The Shell Company (West Indies) Ltd. ha solicitado título constitutivo de dominio sobre edificio construido en terreno Municipal de La Chorrera, y que se describe de la siguiente manera:

Edificio de oficina, depósitos, cuarto de máquinas y servicios sanitarios, con paredes de bloques repellados, pisos de baldosas de cemento, ventanas de aluminio, techo de hormigón en la oficina y de aluminio acanalado en los depósitos y cuarto de máquinas. Galera abierta para trabajos de mecánica y engrase, sin paredes, con estructura de acero prefabricado, techo de aluminio acanalado y pisos de hormigón.

El espacio para oficinas tiene un área de 51 metros cuadrados y el espacio para mecánica y engrase un área de 84 metros cuadrados.

El perímetro de la construcción se describe como sigue: Partiendo de la esquina más hacia el oeste del cuarto de oficinas se miden 5.10 metros, en dirección N.E.; luego de este punto y con dirección S.E. se miden 3.90 metros. Partiendo de este punto y en dirección N.E. se miden 4.00 metros; luego en dirección S.E. se miden 6.00 metros. Partiendo de este punto se miden 18.10 metros y en dirección S.O.; luego en dirección N.O. se miden 6.00 metros. De este punto y en dirección N.E. se miden 9.00 metros; y por último partiendo de este punto y en dirección N.O. se miden 3.90 metros, llegando así al punto de partida.

La construcción anteriormente descrita, corresponde a una estación de gasolina ubicada en la Avenida de las

Américas, barrio de Colón, de la población de La Chorrera y que tiene los siguientes linderos:

Norte: Avenida de las Américas;
Sur: terreno del señor Santiago de la Cruz;
Este: terreno del señor Antonio Spina; y
Oeste: terreno del señor Santiago Spina.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, para que los interesados concurren a hacer valer sus derechos.

Panamá, 19 de julio de 1962.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño.

L. 97.996

(Única publicación)

CERTIFICADO

Yo, Mariano Soto, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad número N-3-140,

CERTIFICO:

Que la sociedad anónima denominada "Importadora Balboa, S. A.", fue constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas Mercantiles, al Folio 249 del Tomo 370, bajo Asiento 80,912.

Que los actuales dignatarios de la sociedad son:

Isaac W. Borenstein, Presidente;
Josko Chune Weinberg, Vicepresidente;
Jorge Fernández, Secretario.

Que por Escritura Pública número 1237 de 9 de julio de 1962, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se procedió a la protocolización del Acta de disolución de dicha sociedad Importadora Balboa, S. A. de conformidad con la Ley 32 de 1927, relativo a sociedades anónimas.

Que los actuales accionistas de la compañía son:

Isaac W. Borenstein, Presidente y Josko Chune Weinberg.

En fe de lo cual, expido esta Certificación en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio del año de 1962.

Mariano Soto,
Notario Público Primero,
Primer Suplente.

L. 94,929

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Alfredo Arcelio Palache Flowers, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por el Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone el artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe Administrador General de Aduanas por medio del presente Edicto llama y emplaza a Juvenal Paz, Jorge Segebre y Eusebio O. Bolaños, de generales conocidas en el expediente que cursa en este Des-

pacho, para que dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezcan a notificarse de la Resolución por medio de la cual se les llama a juicio, y que es del siguiente tenor:

"Administración General de Aduanas

RESUELVE:

Se llama a responder en juicio a los señores Juvenal Paz, Jorge Segebre y Adalberto Joly, ciudadanos colombianos de generales conocidas, así como a Juan B. González y a Angel O. Angulo por infractores del Código Fiscal según se establece en la Sección Primera, Capítulo 1º, Título 7º. Se sobresee provisionalmente a favor de Rodolfo Berrido, Jorge Rafael Martínez, Orlando F. Pérez, Luis Miguel M. Fraire y Eusebio O. Bolaños. Manténgase la nave con todo sus arreos, equipos y aparejos a órdenes de este Despacho. Cuentan los sindicados con cinco (5) días para presentar las pruebas que estimen convenientes para su defensa. (fdo.) Guillermo Márquez Briceño.—(fdo.) Elsa Aguirre, Secretaria Ad-hoc".

Se advierte a los emplazados que si no comparecen oportunamente a este Despacho su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Para constancia, además, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, hoy veintiséis (26) de Junio de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

El Administrador de Aduanas,
GUILLERMO MARQUEZ BRICEÑO.

La Secretaria Ad-hoc.,

Elsa Aguirre.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza a Facundo Alvarez para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en el juicio de adopción de su menor hija Elizabeth Alvarez Reyna, propuesto por el señor Gerardo Narvaez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez del Tribunal de Menores,
CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaría Ad-int.,

Esmeralda de Cabredo.

L. 94,498

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Peralta de esta localidad, se encuentra depositado un caballo colorado, de mediana estatura, como de 12 años de edad, castrado, lucero en la frente, cola y crin recortadas y herrado así: "TC", en la pulpa y paleta izquierda, sin dueño conocido.

Este semoviente ha sido denunciado por el mismo señor José Angel Peralta, en esta misma fecha.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población por el término de 30 días a fin de que quienes o quien se considere con derecho a este animal lo haga valer dentro del término legal, de lo contrario será rematado en pública subasta por la Tesorería Municipal, después de llenados los trámites correspondientes.

Se ordena igualmente la publicación de este Edicto por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Por tanto se fija el presente Edicto hoy 20 de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Alcalde,
La Secretaria,
(Tercera publicación)

NEMESIO UREÑA T.
Dávida Crespo.

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del indígena Luciano Sánchez residente en el Corregimiento de Atto Pilón, jurisdicción del Distrito de San Félix, se encuentra depositada una yegua azuleja como de 6 años de edad, marcada a fuego (signo caprichoso), dicho animal se encontraba vagando por los alrededores de su casa sin conocerse dueño alguno.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Alcaldía de este Distrito durante treinta (30) días hábiles en lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurren a hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación a quienes concierne se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las 2 de la tarde del día seis (6) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Las Lajas, 6 de junio de 1962.

El Alcalde Municipal,

ANTONIO PINZON.

Márgaro Guerra C.

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Alcalde del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diógenes Tello de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular tamaño, en buen estado, como de cinco a seis años de edad, el que fue denunciado en este despacho por el mismo Tello por encontrarlo haciéndolo en una sementera de su propiedad en el barrio de Bugaba sin dueño conocido; marcado sobre la pulpa derecha así: (E.D.).

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de ley, para que dentro del plazo fijado, todo el que se creyere con derecho, lo haga valer oportunamente. Si vencida dicha fecha no se presentare reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Dado en La Concepción, cabecera del Distrito de Bugaba, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Alcalde,

JOSE MOLINO JR.

El Secretario,

Oetario Oimos O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el abogado en ejercicio Señor Felipe González, varón, mayor de edad, panameño, con residencia en el Barrio de Llano Bonito, Dtto. de Chitré, portador de la cédula de identidad personal número 6 AV-22-626, en nombre y representación de los señores Cándido Cruz Chávez, Gregoria Cruz Quintero, Lidia Cruz Quintero, Encarnación Cruz Quintero y Florencio Cruz Quintero, todos mayores de edad, panameños, agricultores, el prime-

ro y el último varones, mujeres el resto, todos casados, menos el último, también jefes de familia, menos el último, con cédula en su orden: 6- AV-1184939, (extraviada), 6-21-53, (sin cédula) y 6-26-678, solicita para estos y para los menores hijos de Cándido Cruz Chávez, ellos, Cándido Cruz Quintero, Constantino Cruz Quintero, Claudio Cruz Quintero y Crispina Cruz Quintero, en memorial fechado 11 de Abril de 1962, practique el trámite legal esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para que se le adjudique a sus mencionados mandantes, el Título de Propiedad Gratuito en común y proindiviso del globo de terreno denominado "La Cabuya", ubicado en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, y de una capacidad superficial de cuarenta y siete hectáreas con mil metros cuadrados (47 Hects. con 1,000 m2.), y dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino del Toro; Sur: Río Tabario y Terreno Nacional; Este: Terreno Nacional; Oeste: Camino del Castillo al Toro.

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con la mencionada solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas, mas una copia se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por tres veces consecutivas en ese Organó Oficial tal como lo determina la Ley.

Chitré, 6 de junio de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Diaz S.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 56

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Sr. Nicolás Concepción, y otros varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino del Distrito de San Francisco con cédula de identidad personal Nº 58-1519, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Circuelear Arriba", ubicado en San Juan, Distrito de San Francisco, de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (48 Hts. 1,750 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos.

Norte: Loma de la Gallota y Toro Muerto y terrenos nacionales;

Sur: Loma Palma Real y Terrenos Nacionales;

Este: Terrenos Nacionales; y

Oeste: Terreno Nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta (30) días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de diciembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 57

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Deonísio González Aizprúa, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santiago, agricultor, soltero, y con cédula de identidad personal Nº 9-

AV-72-103 ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Los Jobs de la Puente", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de diez y seis hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (16 Hts. 3,500 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales y Cerrito La Puente;
 Sur: Terrenos Nacionales con casa Rafael de por medio, Gil Batista con terrenos nacionales de por medio;
 Este: Terrenos Nacionales y Cerrito La Puente; y
 Oeste: Terrenos Nacionales y Cerro Severino.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta (30) días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de enero de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 109

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Herclia Barria de Palma, mujer, mayor de edad, agricultura, natural y vecina de El Tute, Distrito de Santa Fé, casada y con cédula de identidad personal Nº 9-108-944, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Quebrada de los Gatos", ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de veintinueve hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (29 Hts. 8,400 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales;
 Sur: Terrenos Nacionales y Quebrada Tute;
 Este: Terrenos Nacionales; y
 Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santa Fé, por el término de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 110

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Angel y Cecilio Valdéz y otros, varones, mayores de edad, agricultores, vecinos del Distrito de Atalaya, panameños, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Mina", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de setenta y tres hectáreas con seis mil metros cuadrados (73 Hts. 6,000 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de La Montañuela a Ocú y, Catalino Navarro;
 Sur: Sebastián Ureña;
 Este: Camino de La Montañuela a Ocú y terreno libre; y
 Oeste: José Ureña.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 111

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Isidoro y Pantoleón Castillo y otros, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de Las Guías, Distrito de Calobre, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Huaca", ubicado en Las Guías, Distrito de Calobre, de una superficie de treinta y una hectáreas con nueve mil quinientos veinte metros cuadrados (31 Hts. 9,520 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Caserío de Llano Colorado;
 Sur: Terrenos Nacionales;
 Este: Terrenos de Manuel Castillo; y Pascual Bravo; y
 Oeste: Terrenos Nacionales y tierras de Zoila González, Lucas Castillo, Florencio Falcón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 112

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Sr. Alfredo E. Calviño, ha solicitado de esta Administración, para el Sr. Isidro González González, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Agua Fria, Distrito de San Francisco, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 9-110-325, la adjudicación gratuita de un globo de terreno denominado "El Chumico", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de cincuenta y seis hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados (56 Hect. 9,600 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: camino de San Francisco a La Barca;
 Sur: Enrique González;
 Este: terrenos nacionales; y
 Oeste: Gerónimo González y Jesús González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra copia se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano del Estado, por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Narciso Saldarriaga Moreno, panameño, de 23 años de edad, no porta cédula de identidad personal, marino, con residencia en Plaza "2 de Enero" Nº 3, cuarto 4, hijo de Camilo Saldarriaga y Matilde Moreno, sindicado por el delito genérico de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro XX del Código Penal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de proseguir el trámite en el juicio iniciado en su contra en este Tribunal.

Se advierte al procesado Narciso Saldarriaga Moreno, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

J. M. QUIROS Y Q.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Enrique Real, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Enrique Real de generales desconocidas en el expediente por las razones que se dejan expresadas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales, y se decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valer en el juicio.

La audiencia se llevará a cabo el día tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial

Cópiese y notifíquese.

Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Real, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Esta segunda publicación por diez días más, se ordena de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial en relación con el artículo 17, Título III, Capítulo I de la Ley 1a. de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Abilio Torres, panameño, de 20 años de edad, casado, agricultor, residente en Avenida de las Américas número 7 de la Ciudad de La Chorrera, acusado por el delito de "Apropiación Indevida", y no porta cédula de identidad personal, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más la distancia, a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse de la sentencia Absolutoria, proferida a su favor, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo veintitrés de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Absuelve a Abilio Torres Herrera, panameño, de 20 años de edad, casado, agricultor, residente en Avenida de Las Américas (Ciudad de La Chorrera) Casa Nº 7 hijo de José Torres y Cecilia Herrera.

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2231 del Código Judicial, y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S.—Secretario".

Se advierte al inculpaado Abilio Torres Herrera, sindicado del delito de "Apropiación Indevida", que de no comparecer a este Tribunal en el concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa su declaratoria de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Torres Herrera, y se solicita a los

particulares residentes en la República a que denuncien el paradero del encartado si lo supieren so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado, Abilio Torres Herrera, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo, debidamente autenticada será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación en ese Órgano de Publicidad, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez, que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Bernabela Romero, panameña, de 22 años de edad, doméstica, residente en Curundú Nº 554, enjuiciada por el delito de hurto, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello y de acuerdo en parte con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Roberto Medrano, panameño, de 29 años de edad, casado, jornalero, residente en la Barriada de Hollywood, casa Nº 110, contra Bernabela Romero, panameña, de 22 años de edad, doméstica, residente en Curundú Nº 554 y contra Rosa Palacios, panameña, mayor de edad, doméstica, residente en la Barriada de Hollywood, casa Nº 299, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal el primero y en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI ídem, los dos restantes o sea por los delitos de hurto y encubrimiento, respectivamente; mantiene la detención del primero y decreta la de las segundas.

Sobresee provisionalmente a favor de José Isabel Reinteria, colombiano, de 35 años de edad, agricultor, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-18170, de Joaquín Pablo Rodríguez, panameño, soltero, de 19 años de edad, ayudante de albañil, residente atrás del estadio nacional, casa Nº 319 y de Eleuterio Rivas, panameño, de 16 años de edad, ebanista, casa Nº 120, de la Barriada de Hollywood, quienes fueron indagados, en esta investigación, el primero como posible encubridor y los dos restantes como posibles autores del hurto a que se refiere la encuesta.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará en fecha que se señalará oportunamente.

Cópiase, notifíquese y consúltese los sobreseimientos. —(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. —Juan Martineau, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Bernabela Romero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal hoy cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio emplaza a Cenobio García (a) Gilacho, de generales conocidas en el Juicio que se sigue por Hurto para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial reformado por el 17 de la Ley primera del 20 de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). Se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del Auto de Llamamiento a Juicio, dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chame—Diciembre veintidós de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como el sindicado Cenobio García (a) Gilacho se encontraba en este negocio en libertad provisional bajo "Fianza de Excarcelación", ésta con fecha del trece del presente mes le fue retirada por su Fiador Defensor Lic. José Félix Ortega, al informarse de ser reincidente en esta clase de Delitos estando detenido el día trece del mismo mes, procedió a ejecutar la Fuga, sin ser notificado personalmente del Auto de Enjuiciamiento. Por otra parte su abogado Defensor no se apersonó al Salón de Audiencias el día y hora señalada para ese fin, en el Auto de Proceder del que no fue notificado, sin presentar para ello causa justificada a este Despacho. Se procede a fijar nueva fecha para la celebración del Juicio Oral, el día diez y nueve de enero del año de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana. Como el reo se encuentra ausente y es prófugo de la Justicia, notifíquese mediante Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial por cinco (5) días consecutivos. Se advierte al enjuiciado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para sus efectos. Se recuerda a todas las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, so pena de incurrir en la responsabilidad Penal de Encubridores del Edicto por el cual se llama a Juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. J. Por tanto para notificar a Cenobio García se fija el presente Edicto.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, en esta misma fecha se remite copia al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco días consecutivos.

Procedimiento Art. 17 de la Ley 1ª de 1959.

Notifíquese.

El Juez,

ESTEBAN ARGÜELLES.

La Secretaria,

Melva E. Ríos Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Suscrito, Personero Municipal del Distrito de Anton, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Basilio Jaramillo, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha del a última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad o en

la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería para que rinda declaración indagatoria, en el juicio criminal que se le adelanta en este Tribunal Investigador, por el delito de hurto pecuario en perjuicio del señor José Domínguez.

Por tanto, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Basilio Jaramillo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del art. 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al Señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

El Personero Municipal,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

El Secretario,

Moisés Guardia y G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Giliat Gómez, colombiano, negro, de 31 años de edad, soltero, mecánico, con residencia entre las calle 13 y 14, casa Nº 13.198, cto. 6, altos, Ave. Justo Arosemena, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Gómez Castillo y Eligia Gómez Salas, nacido en Santa Marta, República de Colombia, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito 'hurto', en perjuicio de Abraham Avendaño Feria, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día 4 de octubre de 1961 y providencia de fecha 19 de enero de 1962, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Gómez, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintidós (22) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, Primer suplente,

ISMAEL ESTRADA P.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Aristóteles Tesis (a) 'Totele', panameño, de 35 años de edad, soltero, pescador,

con cédula de identidad personal Nº 3-56-503, vecino de esta ciudad, con residencia en Pueblo Nuevo (antigua Caballeriza de esta ciudad) Caseta sin número, en calle 16a., hijo de María de los Reyes Tesis y Manuel Pérez, nacido en la Guaira, Dtto. de Portobelo, Provincia de Colón, el día 28 de Diciembre de 1926, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Y con base en lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra José Aristóteles Tesis (a) 'Totele', panameño de 35 años de edad, soltero, pescador, con cédula de identidad personal N 3-56-503, vecino de esta ciudad, con residencia en Pueblo Nuevo, Caseta sin número, Calle 16a., Vieja Caballeriza, hijo de María de los Reyes Tesis y Manuel Pérez, nacido en la Guaira, Dtto. de Portobelo, Provincia de Colón, el 28 de Diciembre de 1926; Felipe Webbis Mercado, panameño, de 43 años de edad, negro, soltero, sin cédula de identidad personal, ayudante de ingeniería, con residencia en la Barriada de Pueblo Nuevo, antigua Caballeriza de esta ciudad, caseta Nº 28, nacido en esta ciudad el día 26 de Mayo de 1914, hijo de Cipriano Webbis Meléndez y Francisca Mercado; Ashley Carr Lenard (a) 'Babú', panameño, de 43 años de edad, soltero, panadero, y cocinero, sin cédula de identidad personal, con residencia en Folk River, Pueblo Nuevo, Antigua Caballeriza de esta ciudad, caseta Nº 50, hijo de Hermand Simons Lenard y Adalina Cristine Lenard, nacido en Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el día 27 de Julio de 1917, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada contra ellos.

Sobresee igualmente con carácter provisional en favor de Mamerto Antonio Bello y Máximo Ferdinand Jacqueline de generales establecidas en el proceso con base en lo que establece el artículo 2137 inciso segundo del Código Judicial.

Tienen derecho los procesados a nombrar defensor y se le concede el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de esta causa, la cual se señalará oportunamente.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez.—Antonio Ardines I. Secretario".

Se advierte al encausado José Aristóteles Tesis (a) 'Totele', que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Tesis el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado José Aristóteles Tesis (a) 'Totele', bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

La Secretaria, Ad-Int.,

Dora Cervera E.

(Tercera publicación)